Expediente núm. 112-1120 Folio: 00949420

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. - PRESIDENCIA. - UNIDAD DE TRANSPARENCIA. - TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 24 DE NOVIEMBRE DE 2020. -

El 16 de septiembre de 2020 se presentó a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA** la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00949420,** y registrada en esta Unidad con el número de expediente **112-1120** la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en la que quien solicita manifiesta:

> **"Estimados todos; La presente tiene la intención de solicitar información en el marco del Programa Pueblos Mágicos al cual pertenece la ciudad de Palenque, Chiapas, mi interés se fundamenta en relación al trabajo de investigación que realizo para la redacción de mi tesis de Maestría en Urbanismo. En este sentido me gustaría poder contar con fundamento en los Lineamientos generales de incorporación y permanencia al Programa Pueblos Mágicos publicado por el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre del 2014, así como sus Reglas de Operación con**
> **1. Plan o Programa de Desarrollo Turístico del Pueblo Mágico de Palenque. Chiapas.**
> **2. Naturaleza, organización, miembros del Comité Pueblo Mágico de Palenque, Chiapas.**
> **3. Directorio de prestadores de servicios de Palenque, Chiapas.**
> **4. Inventario de recursos y atractivos turísticos de Palenque, Chiapas.**
> **5. Programas y acciones de gobierno que se han llevado a cabo en relación al desarrollo turístico de Palenque, Chiapas.**
> **6. Ordenamientos normativos municipales que han estado vigentes desde el año de designación de Palenque, Chiapas en el 2015.**
> **7. Justificación, historia e importancia de Palenque para ser considerado Pueblo Mágico.**
> **8. Nivel de participación ciudadana en Palenque Chiapas.**
> **9. Monitoreo, seguimiento o evaluaciones al Programa Pueblos Mágicos en Palenque, Chiapas.**
> **Esperando contar con su apoyo para la obtención de esta información.**
> **Sin otro particular y esperando se encuentren bien igual que sus familiares, les hago llegar un cordial saludo.**
> **Mariana Guadalupe Escobar García.**
> **Maestría en Urbanismo. UNAM"(sic)**

Ahora bien, del análisis realizado al escrito de cuenta y con fundamento en los numerales 66 fracción II, 70, 148, 150, 151, 152 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, así también se hace de su conocimiento que a consecuencia de la pandemia del virus COVID-19 este Instituto a través de su Consejo General determinó la suspensión de Términos del 23 de marzo al 20 de abril de 2020, de conformidad al acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, y por determinación del Presidente de la Junta General Ejecutiva de este Organismo Electoral, se realizó al ampliación del periodo al 02 de noviembre del año en curso, así también el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Chiapas, determinó recorrer los plazos a partir del 04 de enero del 2021, en consecuencia se Acuerda:

Por otra parte, de conformidad con el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, el cual establece: ***"Cuando los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar la información solicitada, los Sujetos Obligados podrán requerir la aportación de más elementos al solicitante por una sola vez y dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud, para que en un término de hasta diez días hábiles aporte más elementos, complemente o aclare su solicitud, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada su solicitud de información. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se***

tendrá por presentada la solicitud en lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.
Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 152 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día hábil siguiente de la aportación de más elementos por parte del solicitante. En este caso, el Sujeto Obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue atendido el requerimiento de más elementos.
La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento".

Del precepto legal aludido es necesario que quien solicita complemente su solicitud, toda vez que requiere: en su cuestionamiento número **"8. Nivel de participación ciudadana en Palenque Chiapas."** sin embargo su solicitud resulta muy ambigua ya que el solicitante se refiere en el contexto de toda la solicitud a Pueblos Mágicos y no especifica si la **Participación Ciudadana en el municipio de Palenque se refiere a lo concerniente a los trabajos como pueblo mágico o la Participación Ciudadana en material Político Electoral**, por lo que su solicitud de información no puede ser atendida, en dichos términos, por tanto, y en virtud de que los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar la información solicitada, en términos del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, ***se le requiere al solicitante por una sola vez, para que, dentro de un plazo no mayor a CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del requerimiento, aporte mayores elementos, complemente o aclare su solicitud, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada su solicitud de información únicamente en lo que respecta a la pregunta 8. Sin que sea óbice manifestar que, este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 152 de la Ley de la materia, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día hábil siguiente de la aportación de más elementos por parte del solicitante. se le requiere aporte más elementos para poder atener su solicitud de información*****.**

A C U E R D O

PRIMERO: Notifíquese a quien solicita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que, dentro del término de diez días hábiles posteriores a la realización de la notificación, se sirva especificar o proporcionar "**Más elementos"** de la solicitud de acceso registrada con el folio **00949420,** y expedientes: **112-1120**: lo anterior con la finalidad de poder proporcionarle información que le resulte de utilidad y precisa, motivo del presente acuerdo.

Por lo que se solicita atender el presente requerimiento en todos sus términos, apercibido que, de no hacerlo dentro del plazo señalado, con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se tendrá por no presentadas la solicitud de información con folio **00949420** y expediente **112-1120**, sin responsabilidad para este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

En lo referente a las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, este Instituto Electoral Local se declara no competente para atender sus requerimientos de información por lo que se le sugiere reconducir su solicitud a la Secretaria de Turismo de conformidad con el acuerdo **IEPC-CT-A-019-2020,** del Comité de Transparencia de este Instituto Electoral Local.

Para poder descargar el archivo se tiene a bien proporcionar el siguiente enlace

http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/transparencia/solicitudes/2020/acuerdo_IEPC-CT-A19-2020_INCOM_pueblos_magicos.pdf

SEGUNDO: De conformidad al artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la modalidad de entrega y en su caso de envío elegidos por el solicitante, que para este caso se realiza a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ya que es el medio por el cual realizó su solicitud. En consecuencia, notifíquese a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA** el contenido de este Acuerdo al solicitante y, en su oportunidad, previos los trámites correspondientes, archívese como asunto concluido.

TERCERO: Así mismo, infórmese a quien solicita que se pone a su disposición los números telefónicos (961) 26 400 20, 26 400 21, 26 400 23, ext. 1802 y el 01 800 050 IEPC (4372), o a través del correo electrónico transparencia@iepc-chiapas.org.mx y el domicilio que es Periférico Sur poniente #2185, Col. Penipak, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29060, para cualquier duda referente a este Acuerdo.

CUARTO: Se hace de conocimiento de quien solicita información que puede consultar el aviso de privacidad de esta Unidad de Transparencia a través del siguiente enlace http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/transparencia/AVISOS_DE_PRIVACIDAD/UNIDAD_DE_TRANSPARENCIA/formato_integral_solicitudes_de_informacion.pdf , en el que se explica el uso y tratamiento que se da a sus datos personales.

QUINTO: Se hace de conocimiento del solicitante que a través del enlace http://www.iepc-chiapas.org.mx/obligaciones-comunes-articulo-74-ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-de-chiapas#xlix.-solicitudes-de-acceso-a-la-información-pública-recibidas-y-sus-respuestas, podrá accesar a la Fracción XLIX Solicitudes de Información generadas en los años 2017, 2018 y 2019, de las cuales podrá obtener información que le resulte de interés.

Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

Resoluciones:

- RRA 3579/17. Servicio de Administración Tributaria. 05 de julio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
  - http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203579.pdf
- RRA 4026/17. MORENA. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
  - http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%204026.pdf
- RRA 6312/17. Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. 15 de noviembre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
  - http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%206312.pdf

Segunda Época Criterio 07/19

Así lo acordó y firma el **Mtra. Gisela Ruiz Burguete, Titular** de la Unidad de Transparencia, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. **Rúbrica**. -